



ESTATUTOS

CIF G04254231 Nº. Reg. Asoc. 1.806



“CLUB DE PECHINA PARA LA UNESCO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. DENOMINACIÓN Y NATURALEZA.

Con la denominación de “Club UNESCO de Pechina” se constituyó en 1995, con Número de Registro 1.806, una organización de naturaleza asociativa, de voluntariado y sin ánimo de lucro, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española para promover la comprensión de los objetivos, ideales de la UNESCO y trabajar para la realización de sus programas de acuerdo a las directrices de la Comisión Nacional Española en colaboración con la UNESCO. La Asociación se rige conforme a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquella por lo que actualiza, por el registro de Asociaciones de Almería, sus estatutos el 22 de junio de 2004. Conforme a la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, así como en las disposiciones normativas concordantes y las directrices de la Comisión Nacional Española de Cooperación con la UNESCO y, de acuerdo al Marco Normativo establecido en la 39 Conferencia General de la UNESCO (39 C/84) de 7 de noviembre de 2017 en París, esta asociación está autorizada por la Comisión Nacional Española de Cooperación con la UNESCO con la denominación de “**CLUB DE PECHINA PARA LA UNESCO**” en Madrid, 1 de Febrero de 2019.

El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Artículo 2. PERSONALIDAD Y CAPACIDAD.

La Asociación constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.....

FIRMADO por: FERNANDO TUVILLA RAYO (NIF: 31319424W)
Versión imprimible con información de firma generado desde VALiDe (<http://valide.redsara.es>)
Firma válida.



ESTATUTOS

CIF G04254231 Nº. Reg. Asoc. 1.806



Artículo 3. NACIONALIDAD Y DOMICILIO.

La Asociación que se registró el 29 de febrero de 1996 tiene nacionalidad española.

El domicilio social de la Asociación – cedido por el Ayuntamiento -radica en la planta baja del Edificio del Centro de Día, sito en C/ Federico García Lorca S/n de la localidad de Pechina (Almería).

El cambio de domicilio requerirá acuerdo de la Asamblea General, convocada específicamente con tal objeto, y la modificación de los presentes Estatutos.....

El Acuerdo de la Asamblea General deberá ser comunicado al Registro de Asociaciones en el plazo de un mes, y sólo producirá efectos, tanto para los asociados como para los terceros, desde que se produzca la inscripción.....

Artículo 4. ÁMBITO DE ACTUACIÓN.

El ámbito territorial en el que la asociación a va desarrollar principalmente sus actividades es local y provincial dependiendo de las acciones concretas que esta asociación sugiera, acuerde o determine con la Comisión Nacional Española de UNESCO, sin menos cabo de las acciones que en el ámbito nacional e internacional sean necesarias para la consecución de sus fines.

Artículo 5. DURACIÓN.

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPÍTULO II

OBJETO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 6. FINES.

Los fines de la Asociación serán los siguientes:

6.1.- Proclamar su fidelidad a los objetivos de la UNESCO desde el voluntariado en Cooperación al Desarrollo Sostenible, su independencia respecto a todos los partidos políticos y de todas las agrupaciones filosóficas o confesionales, para:

a) Dar a conocer y apoyar la misión, las prioridades y los programas, de la manera más amplia posible, de la UNESCO en los campos relacionados con la Educación, la Ciencia, la Cultura y la Comunicación para alcanzar los objetivos de desarrollo sostenible de la Agenda 2030 en el ámbito de su competencia.

FIRMADO por: FERNANDO TUVILLA RAYO (NIF: 31319424W)
Versión imprimible con información de firma generado desde VALiDe (<http://valide.recdsara.es>)
Firma válida.



ESTATUTOS

CIF G04254231 Nº. Reg. Asoc. 1.806



- b) Fomentar la comprensión internacional, la cooperación para el desarrollo y la paz mundiales, por medio de un mejor reconocimiento de las diferentes culturas nacionales y del patrimonio cultural de la Humanidad.
- c) Contribuir a la formación cívica de sus miembros por medio de estudios y práctica de una adecuada competencia intercultural desde las cuestiones que plantea la Declaración Universal de los Derechos Humanos y demás instrumentos internacionales de Naciones Unidas sobre esta materia.
- d) Fomentar el interés del público en general por la misión, los programas y las actividades de la UNESCO;
- e) contribuir a mejorar el conocimiento y la comprensión de los objetivos y la labor de promoción de la UNESCO, en particular en el plano comunitario;
- f) Contribuir a la ejecución del programa de la Organización en los planos nacional y local, en coordinación con la Comisión Nacional Española para la UNESCO.
- g) promover los valores de la solidaridad, la tolerancia y el respeto por la diversidad cultural, así como los valores de la educación para la ciudadanía mundial, los derechos humanos y el desarrollo sostenible entre los pueblos,
- h) promover los días, semanas, años y decenios internacionales proclamados por la UNESCO;
- y
- i) contribuir a la promoción de los mensajes de la UNESCO traduciendo documentos e información generados por la Secretaría de la UNESCO, a través de todos los medios de comunicación, incluidos los medios sociales.

6.2.- Normas de obligado cumplimiento para alcanzar sus fines:

- a) funcionar bajo la supervisión de la Comisión Nacional para la UNESCO;
- b) presentar a la Comisión Nacional un plan de acción al principio de cada año, así como un informe de actividades al final del año;
- c) velar por que sus objetivos y actividades se inspiren en los objetivos estratégicos y las prioridades programáticas de la UNESCO;
- d) no utilizar ni permitir que se utilice esta asociación para fines políticos;
- e) no hacer declaraciones en nombre de la UNESCO o de su Comisión Nacional;
- f) no utilizar la asociación con fines de lucro.
- g) no ejercer los derechos y prerrogativas de la UNESCO (por ejemplo, nombramiento de embajadores de buena voluntad o concesión de cualquier otro título; entrega de premios, diplomas u otras recompensas o certificados otorgados por la UNESCO);
- h) La Asociación "Club de Pechina para la UNESCO", retirará el nombre UNESCO de su denominación o modificará su nombre cuando: se disuelva la Asociación, cuando sus



ESTATUTOS

CIF G04254231 Nº. Reg. Asoc. 1.806



objetivos y actividades no estén ya relacionados con los de la UNESCO o le haya sido retirada la acreditación por la Comisión Nacional, o cuando lo decida la misma Organización Internacional en París, comunicándolo al Registro donde se encuentre inscrita.

6.3.-Entre las acciones encaminadas a la consecución de tales fines se fomentará:

- * La organización de coloquios, conferencias, cursillos, talleres, exposiciones, festivales, eventos culturales, seminarios de formación y actuación, así como de sensibilización de la opinión pública en general y del mundo de la educación y, en particular, para la difusión, comprensión y cooperación en alcanzar los ODS.
- *Manifestaciones públicas y concursos de carácter cultural y educativo.
- *La Creación y mantenimiento de un Centro de Documentación mediante el acopio, producción y difusión de material de información pedagógica.
- *Ayuda mutua internacional, intercambios entre clubes, excursiones y viajes de estudio...
- *Commemoración de aniversarios; participación en los " Años internacionales" y en las campañas organizadas por las Naciones Unidas y la Unesco.
- *Todas aquellas otras medidas que en Asamblea General se decidan apropiadas para la consecución de sus fines previa consulta a la Comisión Nacional.

CAPÍTULO III

DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y FORMA DE ADMINISTRACION

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 7. ASAMBLEA GENERAL.

El órgano supremo y soberano de la Asociación es la Asamblea General, integrada por la totalidad de los socios, que se encuentren al corriente de sus obligaciones sociales.

Adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, al menos, una vez al año.....

Las Asambleas podrán tener carácter ordinario y extraordinario, y serán convocadas en la forma que se indica en los presentes Estatutos.....

Artículo 8. CONVOCATORIA.

Las Asambleas serán convocadas por la persona titular de la Presidencia, a iniciativa propia, por acuerdo de la Junta Directiva o por solicitud de un número de personas asociadas no inferior al 10 por 100.

- Acordada por la Junta Directiva la convocatoria de una Asamblea General, la persona titular de la Presidencia la convocará en el plazo máximo de quince días naturales

FIRMADO por: FERNANDO TUVILLA RAYO (NIF: 31319424W)
Versión imprimible con información de firma generado desde VALiDe (<http://valide.redsara.es>)
Firma válida.



ESTATUTOS

CIF G04254231 Nº. Reg. Asoc. 1.806



desde la adopción del acuerdo. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea habrá de mediar, al menos, quince días naturales.

- La solicitud de convocatoria efectuada por los socios contendrá el orden de día de la sesión, y adjuntará los documentos o información que fuere necesaria para la adopción de los acuerdos siempre que dicha documentación o información haya de ser tenida en cuenta para ello.

La solicitud habrá de ser presentada ante la Secretaría de la Asociación; una vez sellada o firmada digitalmente si se envía por correo electrónico y se devolverá una copia al solicitante.

La persona titular de la Secretaría de la Asociación, después de comprobar los requisitos formales (número de socios, convocatoria y documentación, en su caso), dará cuenta inmediata a la Presidencia, para que, en el plazo de quince días naturales desde su presentación, convoque la Asamblea que habrá de celebrarse dentro del plazo de treinta días naturales a contar desde la solicitud. Si la solicitud adoleciera de requisitos formales, la persona titular de la Secretaría la tendrá por no formulada, procediendo a su archivo con comunicación la persona asociada que encabece la lista o firmas.

Si la persona titular de la Presidencia no convocara la Asamblea dentro los plazos establecidos en el párrafo anterior, los promotores estarán legitimados para proceder a la convocatoria de la Asamblea General, expresando dichos extremos en la convocatoria, que irá firmada por la persona que encabece las firmas o lista de la solicitud.

Artículo 9. FORMA DE LA CONVOCATORIA.

La convocatoria de la Asamblea General, sea ordinaria o extraordinaria, será hecha por escrito a todos los asociados, ya sea mediante carta o correo electrónico o, en general, por cualquier medio que permita tener constancia del envío del aviso y la recepción por el destinatario, expresando el lugar, la fecha y la hora de reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar, al menos, quince días naturales, pudiendo así mismo hacer constar en ella la fecha en que se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria.

La convocatoria deberá contener el orden del día, así como el lugar, fecha y hora de su celebración en primera y en segunda convocatoria.

La documentación necesaria e información que haya de ser tenida en cuenta para la adopción de los acuerdos, de no haberse enviado por correo electrónico u otros medios, estará a disposición de los socios en la Secretaría de la Asociación, con una antelación mínima de quince días naturales a la celebración de la Asamblea.



ESTATUTOS

CIF G04254231 N.º. Reg. Asoc. 1.806



Artículo 10. ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.

La Asamblea General ordinaria se celebrará, al menos, una vez al año dentro de los cuatros meses siguientes al cierre del ejercicio, al objeto de tratar los siguientes puntos del orden del día:

- 1.- Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior (sea Asamblea general ordinaria o extraordinaria).
- 2.- Examen y aprobación, si procede, de las cuentas del ejercicio anterior.
- 3.- Examen y aprobación, si procede, de los Presupuestos del ejercicio.
- 4.- Examen de la memoria de actividades y aprobación, si procede, de la gestión de la Junta Directiva.
- 5.- Aprobación, si procede, del Programa de actividades.

Artículo 11. ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.

Para la adopción de cualquier acuerdo diferente de los citados en el artículo anterior se requerirá la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria y, en concreto, para tratar de los siguientes:

- 1.- Modificación de los estatutos.
- 2.- Disolución de la Asociación.
- 3.- Nombramiento de la Junta Directiva.
- 4.- Disposición y enajenación de bienes.
- 5.- Constitución de una Federación, Confederación o Unión de Asociaciones o su integración en ella si ya existiere.
- 6.- Aprobación del cambio de domicilio, que entrañará la modificación de los estatutos.

Artículo 12. QUORUM Y MODO DE CELEBRARSE.

Las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, previa convocatoria efectuada con una antelación de quince días, cuando concurran a ellas, presentes o representados, un tercio de los asociados con derecho a voto; en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Si la Asociación lo estima oportuno y en concreto la **Junta Directiva** así lo acuerda, tanto las Asambleas Generales como las ordinarias, así como las propias reuniones de la Junta Directiva, también se podrán realizar por internet- skype o programas similares-, u otros medios que garanticen las celebraciones de las Asambleas garantizando el pleno derecho de participación a los asociados .



ESTATUTOS

CIF G04254231 Nº. Reg. Asoc. 1.806



Artículo 13. ADOPCIÓN DE ACUERDOS.

Todos los asuntos se debatirán y votarán conforme figuren en el orden del día. La persona que ejerza la Presidencia iniciará el debate, abriendo un primer turno de intervenciones en el que se hará uso de la palabra previa su autorización; asimismo, moderará los debates, pudiendo abrir un segundo turno de intervenciones o conceder la palabra por alusiones.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.....

No obstante, requerirán mayoría cualificada, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de los emitidos por las personas asociadas presentes o representadas, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros de la Junta Directiva.....

Artículo 14. DELEGACIONES DE VOTO O REPRESENTACIONES.

La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.

La representación o delegación de voto constará por escrito, con indicación de los datos personales, número de asociado de la persona delegante y representada y firmado y rubricado por ambas. De enviarse de manera por Email deberá ser firmada electrónicamente.

CAPÍTULO IV

ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 15. DEFINICIÓN Y MANDATO.

LA JUNTA DIRECTIVA¹ es el órgano colegiado de gobierno, representación y administración de la Asociación, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como órgano soberano.

Su mandato tendrá una duración de 4 años, pudiendo, pero no obligatoriamente, ser sus miembros reelegidos indefinidamente. Transcurrido dicho periodo se procederá a su renovación y consiguiente inscripción registral. La Asamblea General para el nombramiento o

¹ Si bien la Ley de Asociaciones vigente no determina el número mínimo de miembros de la Junta Directiva, se recomienda, por aplicación analógica de la normativa correspondiente a los órganos de gobierno de las fundaciones, que se componga, al menos, de tres miembros, al tratarse de un órgano colegiado.

Sólo podrán formar parte de la Junta Directiva las personas asociadas.

FIRMADO por: FERNANDO TUVILLA RAYO (NIF: 31319424W)
Versión imprimible con información de firma generado desde VALiDe (<http://valide.reedsara.es>)
Firma válida.



ESTATUTOS

CIF G04254231 Nº. Reg. Asoc. 1.806



renovación de la Junta Directiva deberá convocarse con anterioridad a la finalización del mandato establecido.

Artículo 16. CARGOS.

La Junta Directiva estará formada por tres o más miembros, de los cuales uno ostentará la presidencia, otro la secretaría y el resto serán vocales que pueden ocupar otros cargos como vicepresidencia, tesorería, designados y revocados por la Asamblea General.

El ejercicio del cargo será personal, sin que pueda delegarse el voto en las sesiones de la Junta Directiva.

Artículo 17. ELECCIÓN.

Para formar parte de la Junta Directiva serán requisitos imprescindibles ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso o incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos, entre los socios, en Asamblea General Extraordinaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de los Estatutos.

Convocada Asamblea General para la designación de la Junta Directiva, los socios que pretendan ejercer su derecho a ser elegidos², tendrán que presentar su candidatura con una antelación, como mínimo, de veinticuatro horas a la celebración de la Asamblea.

Producida una vacante, la Junta Directiva podrá designar a otra persona que forme parte de ésta para su sustitución provisional, hasta que se produzca la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

Artículo 18. CESE.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- c) Por resolución judicial.
- d) Por transcurso del periodo de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda por la Asamblea General la elección de la nueva Junta Directiva, aquélla continuará en

² La forma para el ejercicio del derecho al sufragio pasivo puede establecerse en forma individual, o colectiva por listas -abiertas o cerradas-



ESTATUTOS

CIF G04254231 N.º. Reg. Asoc. 1.806



funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hayan de firmar en función de los respectivos cargos.

- e) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- f) Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, por la Asamblea General.
- g) Por la pérdida de la condición de persona asociada.

Los ceses y nombramientos se comunicarán al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

Artículo 19. LA PRESIDENCIA.

Corresponde a la persona que ostente la Presidencia:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.
- b) Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones.
- c) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin, sin perjuicio de que por cada órgano en el ejercicio de sus competencias, al adoptar los acuerdos, se faculte expresamente para su ejecución a cualquier otra persona miembro de la Junta Directiva.
- d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- e) Ordenar pagos y autorizar gastos.
- f) Dirimir con su voto los empates en las votaciones.
- g) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- h) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus funciones resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- i) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente de la Junta Directiva y de la Asociación.

Artículo 20. LA VICEPRESIDENCIA.

Corresponderá a quien ostente la Vicepresidencia realizar las funciones de la Presidencia en los casos de estar vacante el cargo por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Asociación en aquellos supuestos en que así se acuerde por la Junta Directiva o Asamblea General.



ESTATUTOS

CIF G04254231 N.º. Reg. Asoc. 1.806



Artículo 21. LA SECRETARÍA.

Corresponde a quien ostente la Secretaría las siguientes funciones:

- a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea y redactar y autorizar sus actas.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea.
- c) Dar cuenta inmediata a la Presidencia de la solicitud de convocatoria efectuada por los socios en la forma prevista en el artículo 8º de los presentes Estatutos.
- d) Recibir y cursar los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva y de los socios así como las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- e) Tramitar los acuerdos sociales inscribibles a los Registros que correspondan.
- f) Preparar el despacho de los asuntos, así como la documentación que haya de ser utilizada o tenida en cuenta.
- g) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno de la Presidencia, así como los informes que fueren necesarios.
- h) Tener bajo su responsabilidad y custodia el archivo, documentos y Libros de la Asociación, a excepción del/los libros de contabilidad.
- i) Cualesquiera otras funciones inherentes a la Secretaría.

En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, la persona titular de la Secretaría será sustituido por el vocal de menor edad.

ARTÍCULO 22. LA TESORERÍA.

Corresponde a quien ostente la Tesorería:

- a) Recaudar los fondos de la Asociación, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva.
- b) Efectuar los pagos, con el visto bueno de la Presidencia.
- c) Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el visto bueno conforme de la Presidencia.
- d) La llevanza de los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la Asociación.
- e) La elaboración del anteproyecto de Presupuestos para su aprobación por la Junta Directiva y posterior sometimiento a la Asamblea General. En la misma forma se procederá respecto Estado General de Cuentas para su aprobación anual por la Asamblea.



ESTATUTOS

CIF G04254231 Nº. Reg. Asoc. 1.806



f) Cualesquiera otras inherentes a su condición titular de la Tesorería, como responsable de la gestión económica financiera.

Artículo 23. VOCALES.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que la propia Junta les encomiende por la creación de delegaciones o comisiones de trabajo.

Artículo 24. APODERAMIENTOS.

La Junta Directiva podrá nombrar apoderados generales o especiales.

Artículo 25. CONVOCATORIAS Y SESIONES.

1.- Para la válida constitución de la Junta Directiva, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes la mitad de sus miembros requiriéndose, necesariamente, la presencia del titular de la Presidencia y de la Secretaría o de quienes les sustituyan.

2.- La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez al trimestre y cuantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Asociación, previa convocatoria realizada por la Presidencia, a iniciativa propia o de cualesquiera de sus miembros.

3.- La convocatoria de sus reuniones se realizará con los requisitos formales (orden del día, lugar y fecha...), y se hará llegar con una antelación mínima de 48 horas a su celebración.

4.- Las deliberaciones seguirán el mismo régimen señalado en el artículo 13 para la Asamblea General. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto la Presidencia, en caso de empate.

5.- No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de los miembros que componen la Junta Directiva, lo acuerden por unanimidad.

6.- Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos sus miembros, así se acordare por unanimidad, estándose a lo mencionado en el apartado anterior en cuanto a los acuerdos. Las Juntas así constituidas recibirán la denominación de Junta Directiva Universal.

7.- A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir, con voz y sin voto, aquellas personas previamente citadas o invitadas por la Presidencia cuyas funciones serán exclusivamente de asesoramiento.



ESTATUTOS

CIF G04254231 Nº. Reg. Asoc. 1.806



Artículo 26. ATRIBUCIONES.

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Elaborar el Plan de Actividades.
- b) Otorgar apoderamientos generales o especiales.
- c) Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.
- d) Aprobar el Proyecto de Presupuesto para su aprobación definitiva por la Asamblea General.
- e) Aprobar el estado de Cuentas elaborado por la Tesorería, para su aprobación definitiva, si procediere, por la Asamblea General.
- f) Elaborar la Memoria anual de actividades para su informe a la Asamblea General.
- g) Crear Comisiones de Trabajo que estime conveniente, para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades aprobadas, así como para cualesquiera otras cuestiones derivadas del cumplimiento de los fines sociales. Dichas comisiones regularán su funcionamiento interno en la forma que se acuerden por éstas en su primera sesión constitutiva.
- h) Resolver las solicitudes relativas a la admisión de socios.

Artículo 27. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Son obligaciones de los miembros de la Junta Directiva, a título enunciativo, cumplir y hacer cumplir los fines de la Asociación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la debida diligencia de un representante leal y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los miembros de la Junta Directiva responderán frente a la Asociación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieron expresamente al acuerdo determinante de tales actos o no hubiere participado en su adopción.

Artículo 28. Carácter gratuito del cargo³

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio del

³ En el supuesto de que los miembros de la Junta Directiva perciban retribuciones por el ejercicio del cargo, deberá constar expresamente en el presente artículo y en las cuentas anuales aprobadas por la Asamblea General.



ESTATUTOS

CIF G04254231 Nº. Reg. Asoc. 1.806



derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 29. ACTAS.

1.- De cada sesión que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva se levantará acta por la persona titular de la Secretaria, que especificará necesariamente el quórum alcanzado para la válida constitución (en el caso de la Junta Directiva figurarán necesariamente los asistentes), el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2.- En el acta figurará, a solicitud de las respectivas personas asociadas, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo de cuarenta y ocho horas el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a ésta.

3.- Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión; no obstante lo anterior, la persona titular de la Secretaria podrá emitir certificaciones sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, haciendo constar expresamente que el acta está pendiente de su ulterior aprobación.

4.- Las Actas serán firmadas por la persona titular de la Secretaria y visadas por la Presidencia.

Artículo 30. IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS.

Los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva podrán ser impugnados ante el orden jurisdiccional civil en la forma legalmente establecida.

Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la asociación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de su adopción, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.



ESTATUTOS

CIF G04254231 Nº. Reg. Asoc. 1.806



En tanto se resuelven las contiendas de orden interno que puedan suscitarse en la asociación, las solicitudes de constancia registral que se formulen sobre las cuestiones controvertidas sólo darán lugar a anotaciones provisionales.

CAPITULO VI SOCIOS

Artículo 31. CLASES Y ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE PERSONA ASOCIADA⁴:

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) **Socios fundadores**, que son aquéllos que participaron en el acto de constitución de la Asociación en 1996.
- b) **Socios de número**, que son los que habiendo ingreso después de la constitución son personas físicas o jurídicas interesadas en los fines de la Asociación conforme al artículo 42.de los presentes Estatutos.
- c) **Socios de honor**, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la asociación, se hagan acreedores de tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva.
- d) **Socios colaboradores** : lo serán aquellos que deseen voluntariamente colaborar con el club de Pechina para la UNESCO en proyectos o actividades concretas, ya sea de forma permanente o esporádica. Estos socios no están obligados al pago de las cuotas. Deberán presentar una solicitud por escrito a la Junta Directiva y ésta resolverá en la primera reunión que celebre.

Los menores de más de catorce años no emancipados necesitan el consentimiento, documentalmente acreditado, de los padres, tutores o las personas que deban suplir su capacidad.

Cumplida la mayoría de edad podrán solicitar tener la consideración de socio de número.

Para adquirir la condición de persona asociada se requiere ser persona física o jurídica y estar interesada en el desarrollo de los fines de la Asociación.

⁴ El ejercicio del derecho de asociación es libre. No obstante lo anterior, podrán establecerse condiciones o requisitos para acceder a dicha condición, en condiciones de igualdad.



ESTATUTOS

CIF G04254231 Nº. Reg. Asoc. 1.806



Las personas físicas deben ser mayores de edad o menores emancipados con plena capacidad de obrar y no estar sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.

Las personas jurídicas de naturaleza asociativa requerirán el acuerdo expreso de su órgano competente, y las de naturaleza institucional, el acuerdo de su órgano rector.

La solicitud para adquirir la condición de persona asociada, siempre que se cumplan con los requisitos regulados estatutariamente, será aceptada por la Junta Directiva.

Artículo 32. PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE PERSONA ASOCIADA.

La condición de persona asociada se perderá por alguna de las siguientes causas:

a) Por su libre voluntad. Para ello será suficiente la presentación de renuncia escrita dirigida a la Junta Directiva, presentada ante la Secretaría de la Asociación. Los efectos serán inmediatos, desde la fecha de su presentación.

b) Por impago de tres cuotas. Será necesaria, en este supuesto, la expedición por la persona titular de la Tesorería de certificado de descubierto, con la firma conforme la persona titular de la Presidencia. Tendrá efectos desde su notificación a la persona asociada morosa, haciéndose constar, necesariamente, la pérdida de la condición de persona asociada.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, la persona asociada que hubiere perdido dicha condición por la citada causa, podrá rehabilitarla si en el plazo de seis meses desde la notificación, abonare las cuotas debidas, así como las transcurridas desde dicho momento hasta el de la solicitud de reingreso más con una penalización correspondiente a una mensualidad de cuota. Transcurrido el indicado plazo no se admitirá nueva solicitud para asociarse.

c) Por incumplimiento grave de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales.

Para la pérdida de la condición persona asociada por esta causa, será requisito indispensable el acuerdo motivado de la Junta Directiva, adoptado por 2/3 del número de votos legalmente emitidos. Toda persona asociada tendrá derecho a ser informada de los hechos que den lugar a la expulsión y a ser oída con carácter previo a la adopción de dicho acuerdo.

En el supuesto de sanción de separación de la persona asociada se requerirá, en todo caso, la ratificación de la Asamblea General.



ESTATUTOS

CIF G04254231 Nº. Reg. Asoc. 1.806



Artículo 33. DERECHOS.

1. Son derechos de los socios de número y fundadores:

- a) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- b) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- c) Ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- d) Ser oídos con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellos y ser informados de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- e) Acceder a la documentación de la asociación, a través de la Junta Directiva.
- f) Participar en las actividades de la asociación y utilizar los bienes e instalaciones de uso común de la Asociación, con respeto a igual derecho del resto de los socios.

2. Los socios de honor tendrán los mismos derechos que los fundadores y de número a excepción de los previstos en los apartados a) y b). No obstante lo anterior, podrán asistir a la Asambleas Generales con voz pero sin voto.

Artículo 34. OBLIGACIONES.

Son deberes de los socios fundadores y de número:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- c) *Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.*
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.

Sin perjuicio de la pérdida de la condición de persona asociada por impago de las cuotas sociales, en tanto se procede a su expulsión, el socio o socia tendrá en suspenso el derecho de sufragio activo y pasivo. Dicha suspensión del derecho se producirá con el impago de una sola de las cuotas y mientras se proceda a su regularización o a la pérdida definitiva de la condición de persona asociada.



ESTATUTOS

CIF G04254231 Nº. Reg. Asoc. 1.806



CAPITULO VII RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 35. PATRIMONIO FUNDACIONAL.

El patrimonio fundacional o inicial de la Asociación en el momento de su constitución fue de seis euros.

Artículo 36. TITULARIDAD DE BIENES Y DERECHOS.

La Asociación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y se inscribirán, en su caso, en los Registros Públicos correspondientes.

Artículo 37. RECURSOS ECONÓMICOS

La Asociación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con:

- a) Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso.
- b) Las cuotas de los socios, ordinarias o extraordinarias.
- c) Los donativos o subvenciones que pudieran ser concedidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
- d) Donaciones, herencias o legados, aceptadas por la Junta Directiva.
- e) Los ingresos provenientes de sus actividades.

Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Artículo 38. EJERCICIO ECONÓMICO, PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD.

1. El ejercicio económico coincidirá con el año natural; comenzará el 1 de enero y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.
2. Anualmente la Junta Directiva confeccionará el Presupuesto y será aprobado en Asamblea General. Con la aprobación del Presupuesto quedarán aprobadas las cuotas ordinarias para el ejercicio correspondiente.

Para la aprobación de cuotas extraordinarias, habrá de convocarse Asamblea General Extraordinaria, salvo que la Asociación careciere de liquidez y la disposición y gasto correspondiente fueren urgentes, en cuyo caso bastará la adopción del acuerdo por la Junta



ESTATUTOS

CIF G04254231 Nº. Reg. Asoc. 1.806



Directiva, previo informe de la Tesorería y ulterior ratificación en Asamblea General, que habrá de aprobarse en el plazo de treinta días siguientes a la adopción del acuerdo por la Junta Directiva.

3. La Asamblea General aprobará anualmente las cuentas de la Asociación, una vez finalizado el ejercicio presupuestario al que correspondan.

4. La Junta Directiva llevará los correspondientes libros de contabilidad ⁵, que permitan obtener una imagen fiel del patrimonio, el resultado y la situación financiera de la Asociación.

CAPITULO VIII

DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL

Artículo 39. DISOLUCIÓN.

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- Por acuerdo adoptado por mayoría cualificada en Asamblea General Extraordinaria.
- Por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil.
- Por sentencia judicial firme.
- Por las causas que se determinen en los presentes Estatutos.

Artículo 40. LIQUIDACIÓN.

Acordada la disolución de la Asociación, se abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

Los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que los designe expresamente la Asamblea General o la persona titular del Juzgado que, en su caso, acuerde la disolución.

Corresponde a los liquidadores:

- Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.

⁵ De acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la asociación dispondrá de una relación actualizada de sus asociados, llevará los libros de contabilidad necesarios que permitan obtener una imagen fiel de su patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como una relación de las actividades realizadas, y recogerá en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.



ESTATUTOS

CIF G04254231 Nº. Reg. Asoc. 1.806



- c) Cobrar los créditos de la Asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

En caso de insolvencia de la Asociación, la Junta Directiva o, en su caso, los liquidadores, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el Juzgado competente.

CAPITULO IX.

RÉGIMEN LEGAL Y CÓDIGO ÉTICO

Artículo 41.- El Club de Pechina para la UNESCO de es una asociación autónoma, con personalidad jurídica propia; sin afán ni fines lucrativos y de voluntariado para la Cooperación al Desarrollo Sostenible tutelada, reconocida y asesorada por la Comisión Nacional de Cooperación con UNESCO ; estando integrada en la Federación Española de Asociaciones y Clubes UNESCO.

Artículo 42.- El reglamento de Ordenación y Funcionamiento interno se ajustará, entre otros, a los siguientes principios éticos:

- 1.- Tener bien definidos quien puede formar parte y/o ser miembro .
- 2.- Tener un sistema de trabajo abiertamente democrático, un método consultivo de enfocar la resolución de problemas y con unas prácticas no discriminatorias.
- 3.- Establecer unas guías claras de resolución de conflictos y de intereses para con las personas, Junta directiva y Asamblea General.
- 4.- Preparar un código de comportamiento ético personal entre sus miembros.
- 5.- Publicar un informe anual de actividades y notificar las acciones realizadas a la Comisión Nacional, así como, del estado de cuentas, también a los socios.
- 6.- Actuar siempre sin afán de lucro ni partidismo ni permisividad para quienes intenten utilizar el nombre de UNESCO en favor de sus intereses o prestigio personal.
- 7.- Evitar la corruptela material, espiritual o política.
- 8.- Promover el flujo de información y colaboración mutua de experiencias de forma equitativa con otros Clubes para la UNESCO y / o ONGs.
- 9.- Operar sobre la base de la Transparencia financiera.
- 10.- No participar en acuerdos de carácter político ni acciones de corporaciones empresariales que faciliten la consecución de los objetivos del club sin haber consultado previamente con la Comisión Nacional de UNESCO.



ESTATUTOS

CIF G04254231 Nº. Reg. Asoc. 1.806



- 11.- Concentrarse en las temáticas que preocupan a los miembros formando departamentos especialistas; pero sin olvidar la dimensión universalista y global de sus fines.
- 12.- Implicarse activamente en la educación y prácticas medioambientales.
- 13.- Promover la justicia e igualdad, ayudar a mitigar la pobreza y preservar la integridad cultural.
- 14.- Ser ejemplo de fidelidad al preámbulo de la Constitución de la UNESCO que declara: "Puesto que las guerras nacen en la mente de los hombres, es en la mente de los hombres donde deben erigirse los baluartes de la Paz"

Artículo 43. LOGO Y CONDICIONES DE USO

El logo podrá ir solo o acompañado con el de "Miembro de las Asociaciones y los clubes UNESCO" debidamente autorizado por la Comisión Española de Cooperación con la UNESCO.



Y, únicamente en la forma que se indica arriba, entendiéndose que el correspondiente a "Miembros de las Asociaciones y los Clubes Unesco" podrá desaparecer si una actividad se realiza junto a otra institución distinta, así como, no utilizará o dejará de utilizar el acrónimo "UNESCO" en direcciones del sitio web, la dirección de correo electrónico o el nombre de cuenta de redes sociales, o cualquier otra mención que no sea autorizada y pueda sugerir indebidamente que forman parte de la UNESCO.

El sitio web de esta Asociación es: <http://www.clubpechina3ec.org.es>

Su correo: informacion@clubpechina3ec.org.es

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, y demás disposiciones complementarias

En Pechina, a 8 de Marzo de 201

Copia del Original sin firmas por protección de datos. Firma digital